

///Carlos de Bariloche, 15 de septiembre de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados [ACTOR\_1] C/ [DEMANDADO\_1] Y [DEMANDADO\_2] S/ ALIMENTOS DERIVADOS DE LA RELACION DE PARENTESCO.- BA-00568-F-2025

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Pasan los presentes a resolver el pedido de fijación de cuota de alimentos provisorio efectuado por la [ACTOR\_1] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 10.09.26, consistente en la suma de un (1) SMVM, teniendo en cuenta el interés superior de [FAMILIAR\_1].-

De ello, en el mismo acto se corre vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente, quien presta conformidad a la fijación de alimentos provisorios.-

Atento lo peticionado, considerando que el obligado principal Sr. [FAMILIAR\_2] no abona la cuota alimentaria fijada en los autos [ACTOR\_1] C/ [FAMILIAR\_2] S/ ALIMENTOS, Expte. (Nro. 14580-17) (BA-02735- F-0000), existiendo una liquidación aprobada en fecha 25.03.26, la edad de [FAMILIAR\_1] ([EDAD\_FAMILIAR\_1]) y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por la actora.-

En mérito a ello,

**RESUELVO:**

- 1) Fíjese cuota provisorio de alimentos en la suma mensual equivalente un (1) SMVM, quedando a cargo del [DEMANDADO\_2] un 50 % del SMVM y el 50% restante de la [DEMANDADO\_1], y a favor de la parte alimentada, la que deberá depositarse dentro del tercer día de percibida por parte de cada obligado en la cuenta judicial de autos.-
- 2) A cuyo fin, y atento lo dispuesto por la Res. 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que disponga la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la [ACTOR\_1], DNI [DNI\_ACTOR\_1], las sumas que se depositen en forma consecutiva en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de

constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.). El oficio deberá ser presentado en la forma de estilo para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

3) Notifíquese y a la Defensoría de Menores e Incapaces en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-